



Expediente: PAOT-2019-4031-SPA-2512
No. Folio: PAOT-05-300/200-2841-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-4031-SPA-2512** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual se encuentra amarrado (con una cadena corta que le impide movilidad) a la intemperie, sin alimento, ni agua, en estado de desnutrición, aunado a que se le observan laceraciones en el cuello por el uso de la cadena. [Ubicación de los hechos en calle Margarita, enfrente del número 10, colonia Tezontitla, Alcaldía Tlalpan] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.



Expediente: PAOT-2019-4031-SPA-2512

No. Folio: PAOT-05-300/200-2841-2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en calle Margarita, Mz. 2, lt. 6, colonia Tezontitla Alcaldía Tlalpan, donde se constató en los primeros reconocimientos de hechos practicados, la existencia de dos ejemplares caninos mestizos, hembra, color blanco y macho, color café con negro, los cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal del macho baja (2/5), mientras que de la hembra en acorde condición corporal (3/5).
- Sin lesiones visibles en la zona del cuello ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Ambos se encontraron atados con cadenas de aproximadamente un metro y medio de largo, sin collar, sin lugar de resguardo adecuado ni recipientes con agua o alimento.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los ejemplares caninos y del lugar donde se alojan.

En seguimiento a la investigación, en un segundo reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta unidad administrativa, constando que derivado de la intervención de esta Subprocuraduría; actualmente los ejemplares caninos en cuestión, presentan las siguientes características:

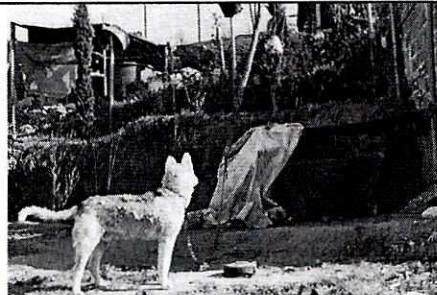
- Condición corporal del macho acorde talla (3/5).
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.
- El macho se encuentra atado con una cadena de aproximadamente 3 metros de largo, lo que le permite tener movilidad, cuenta con un resguardo más apropiado, lo que lo protege de las inclemencias del clima; asimismo, cuenta con recipientes con agua a libre acceso.
- A decir de su responsable, son alimentados a base de croquetas y comida casera de 2 a 3 veces por día; por otra parte, señala que el lugar donde se encuentra alojado el macho no



Expediente: PAOT-2019-4031-SPA-2512

No. Folio: PAOT-05-300/200-2841-2020

es vía pública ya que corresponde al terreno de un vecino quien le permite tenerlo ahí y que actualmente la hembra se aloja al interior del inmueble deambulando libremente.



FOTOGRAFÍA.- Vista del ejemplar canino macho en su lugar de alojamiento.

Finalmente, mediante el oficio correspondiente, se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Margarita, Mz. 2, Lt. 6, colonia Tezontitla, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, machos y hembra, los cuales se encontraban encadenados con una cadena corta, el macho presentaba baja condición corporal y no contaban con un alojamiento adecuado.
- En reconocimientos de hechos posteriores, se constató que las condiciones de alojamiento mejoraron, la cadena con la que se encontraba atado el macho se alargó y la hembra se alojaba al interior del inmueble, por lo que derivado de la intervención de esta entidad, actualmente cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4031-SPA-2512

No. Folio: PAOT-05-300/200-2841-2020

- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC